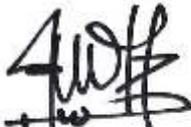


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico en 9 páginas y anexos en 11 páginas. Sabana de Torres, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

\* no se señaló la dirección electrónica o canal digital en el cual el demandado recibirá notificaciones (numeral 10 – artículo 82 del C.G.P., conc. artículo 6 del Decreto 806 de 2020); y

\* no se agotó la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad se impone por ser el asunto susceptible de acuerdo (artículo 40 – Ley 640 de 2001).

- téngase en cuenta que desde la citación en la Comisaria de Familia y la fecha de radicación de la demanda ha transcurrido más de un año.

- además se procuran conceptos respecto de los cuales no existe constancia de haberse citado a conciliar (subsidio familiar, afiliación a salud, e inclusión póliza de seguro).

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada DORIS SUAREZ DIAZ, portadora de la T.P. 274940 del C.S.J.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dde7e3aad578a367e9e7fdf1e9e305ec5558119377682a90ee247c42b54c1d6**

Documento generado en 29/09/2020 06:40:40 p.m.